

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-1995-06403
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención a los documentos obrantes en archivo número 01, se reconoce personería al abogado Dr. MARIANO LOAIZA POLANIA como apoderado de los señores FLOR MARINA GONZALEZ SÁNCHEZ, GRACIELA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y ALBA ROCIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 114 del C.G. del P, remítase las copias solicitadas en el numeral 1º del folio 4 archivo PDF por el memorialista previa acreditación del pago del arancel judicial correspondiente.  
**PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Remítase vínculo de OneDrive contentivo del proceso al apoderado.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5596912eb11c8c77ee5b15e0a65b7499653882ac8d1ae50a45718f6263bbe8

Documento generado en 23/11/2020 11:51:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2005-00564
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Derecho de Petición

En atención a la petición presentada por la Doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO se le pone de presente lo siguiente:

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.* (Negrilla fuera de texto).

No obstante, y en atención al informe obrante en el archivo número 04, se puede verificar que el proceso con radicado No. 2005-00564 Sucesión del señor JORGE ENRIQUE GRACIA NOVA, fue remitido al Tribunal Superior de Bogotá para dirimir el Conflicto de Competencia entre los Juzgados Décimo y Dieciséis de Familia de Bogotá, asignando el conocimiento de aquella al JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA de esta ciudad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

De otra parte, según información del sistema de información Tyba, el proceso en cita fue radicado en el estrado judicial en mención con radicado No. 2005-00308.

En virtud de lo anterior, se ordena por secretaría la remisión INMEDIATA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO del escrito contentivo del derecho de petición y demás diligencias adelantadas al JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por ser el competente para suministrar la información solicitada por la peticionaria.

Cumplido lo anterior remítase esta providencia a la petente por el medio más expedito, así como la constancia de la remisión. POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO

Secretaría proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
1e9d0d8074532340f8397acaad129fc8dd2736d703be839dba300f4499735748  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2006-01158
Proceso	Filiación
Cuaderno	Cuaderno Tribunal 2

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Por secretaría liquídense las costas de las instancias. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Así mismo, proceda a escanear y cargar el cuaderno principal como quiera que no obra en el proceso y el archivo agregado a la carpeta denominada “cuaderno principal” corresponde es al cuaderno de “excepciones previas”. Aunado a lo anterior, revítese y corrija las carpetas contentivas de cuadernos del Tribunal por cuanto se enumeraron la 1, 2 y 4 faltando la 3. De igual forma acontece con los archivos contentivos del incidente de nulidad que aparecen enumerados 2 y 3.

**PROCEDA DE CONFORMIDAD**

AL DESPACHO > HÉCTOR > OCT 14 20 > 2006-01158 FILIACION N > CDNO PRINCIPAL

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño d...	Compartir
02. 2006-01158 EXCEPCIONES PREVIAS CNO. 5.pdf	14 de octubre	Juzgado 10 Familia - Bog...	901 KB	Compartir

AL DESPACHO > HÉCTOR > OCT 14 20 > 2006-01158 FILIACION N > CUADERNOS TRIBUNAL

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño d...	Compartir
2006-1158 CUADERNO (12) 2 TRIBUNAL	21 de octubre	Hector Fernando Soler Cal	2 elementos	Compartir
2006-01158 CUADERNO No 4 TRIBUNAL	21 de octubre	Hector Fernando Soler Cal	1 elemento	Compartir
2006-1158 CUADERNO (12) 1 TRIBUNAL	21 de octubre	Hector Fernando Soler Cal	1 elemento	Compartir

AL DESPACHO > HÉCTOR > OCT 14 20 > 2006-01158 FILIACION N > INCIDENTE DE NULIDAD

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño d...	Compartir
01. 2006-01158 INCIDENTE DE NULIDAD CNO. 2.pdf	14 de octubre	Juzgado 10 Familia - Bog...	1,28 MB	Compartir
02. 2006-01158 INCIDENTE DE NULIDAD CNO. 3.pdf	14 de octubre	Juzgado 10 Familia - Bog...	890 KB	Compartir

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 410c76cce7fe1abed45c9ba034f3b86e4f8e16950e0735f51fcb7de3f58e16cb  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2008-00622
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Como quiera que mediante proveído de fecha 3 de septiembre de 2012 fue aprobado el trabajo de partición en el presente proceso, encontrándose terminado, no se dará trámite alguno al trabajo partitivo corregido por el auxiliar de la justicia designado en el proceso.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
ca6aa068b37034828f941445c80b144a29722e43636711915a4916d3fb4b0da0  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01043
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto del 15 de octubre de 2020 (archivo 06), pues se aportó sentencia proferida por el Juzgado 26 Familia de Bogotá dentro del proceso de unión marital de hecho radicado 2019-00465, con la debida nota de ejecutoria (archivo 09), el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y continuando con el trámite del proceso, se reconoce a la señora ERIKA YULIHANA LEÓN RODRÍGUEZ en calidad de compañera permanente del causante LUCIANO CÁRDENAS VALENCIA quien manifiesta que opta por gananciales.

Se reconoce personería al abogado LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ PACHÓN como apoderado de la señora ERIKA YULIHANA LEÓN RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, decretada como se encuentra la partición, désignese partidador de la lista de auxiliares de la justicia dentro de las presentes diligencias. El acta respectiva obrará en documento a continuación. Comuníquesele la designación por el medio más expedito haciéndole las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [fial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Notificación:

- Auxiliar Designado: MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO Descargen Telegrama aquí
- Auxiliar Designado: DORIS AMAYA VERA Descargen Telegrama aquí
- Auxiliar Designado: MARTHA DE JESUS MORCOCO AVILA Descargen Telegrama aquí

**Cerrar**

**Designar Auxiliar**

Designación Auxiliar

SECCIÓN DE FUNCIONES

Departamento:	Ciudad:	Oficina:
BOGOTÁ	BOGOTÁ	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad:	Designación:	

**DATOS AUXILIAR**

Número de Documento:	Tipo de Documento:
41622889	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombre:	Apellidos:
MARIA CRISTINA	RICARDO CASTILLO
Departamento Inscripción:	Municipio Inscripción:
BOGOTÁ	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento:	Dirección Oficia:
26/07/1984	AV. JARDINES # 4 - 49 OF. 118723 EDIFICIO MONSER
Ciudad Oficia:	Teléfono 1:
BOGOTÁ	NO REGISTRADA
Celular:	Correo Electrónico:
3102319826	CRRICARDE@HOTMAIL.COM
Estado:	
AUXILIAR(ACTIVO)	

**OPCIONES**

**DATOS AUXILIAR**

Número de Documento:	Tipo de Documento:
35321157	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombre:	Apellidos:
DORIS	AMAYA VERA
Departamento Inscripción:	Municipio Inscripción:
BOGOTÁ	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento:	Dirección Oficia:
25/10/1987	CALLE 12C NO 7-23 OF. 301
Ciudad Oficia:	Teléfono 1:
BOGOTÁ	NO REGISTRADA
Celular:	Correo Electrónico:
3125746038	DORISAMAYA2@VAHO.COM
Estado:	
AUXILIAR(ACTIVO)	

**OPCIONES**

**DATOS AUXILIAR**

Número de Documento:	Tipo de Documento:
3205047	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombre:	Apellidos:
MARTHA DE JESUS	MORCOCO AVILA
Departamento Inscripción:	Municipio Inscripción:
BOGOTÁ	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento:	Dirección Oficia:
25/09/1980	CALLE 48 SUR NO 87-86 TORRE 7 APT. 520
Ciudad Oficia:	Teléfono 1:
BOGOTÁ	3194278173
Celular:	Correo Electrónico:
3043714444	MORCOCOMVILA@VAHO.COM
Estado:	
AUXILIAR(ACTIVO)	

**OPCIONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee933128829c98bea91c05b60383e5d8bacc717861e787a0cc28f47a234ed72f  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01344
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

En atención a la petición presentada por la señora NANCI ESPITIA CORTES (archivo 16) se le pone de presente lo siguiente:

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.* (Negrilla fuera de texto).

No obstante a lo anterior se le recuerda a la peticionaria que desde el auto del 15 de noviembre de 2016, visto a folio 110 de la foliatura original, se negó el reconocimiento de la señora NANCI ESPITIA CORTES como quiera que no aportó ninguno de los documentos contemplados en el artículo 4 de la ley 54 de 1990.

Por lo anterior como quiera que la señora NANCI ESPITIA CORTES, no es parte dentro del presente proceso no se da trámite a las peticiones elevadas así mismo no se realiza pronunciamiento respecto del poder otorgado y allegado con el derecho de petición del cual se realiza pronunciamiento.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c27626dd5dc0243f3acd4ab6e6ddf5378bcad59ff652624ec38791eef354134  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00311
Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza
Cuaderno	Principal.

Atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el peticionario y por encontrarse ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el juzgado ampara por pobre y en consecuencia dispone:

1.- Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado, designese abogado de pobre a la parte demandante para los fines solicitados en su escrito y presente la demanda a que haya lugar

2.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no enlista abogados para amparo de pobre, se designa al Dr. (a) EDGAR ENRIQUE MESES PLAZA, quien puede ser ubicado (a) en la Carrera 46 No. 152-29 oficina 307 de esta ciudad, correo electrónico y celular [juridicalibertad@hotmail.com](mailto:juridicalibertad@hotmail.com).

Comuníquese POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

De otro lado, en atención a que el proceso de Investigación de Paternidad con rad. 2017-00311 se encuentra archivado, se ordena que por secretaría se proceda a desarchivar. Proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6432da459ab9fa7130c68fccf04a3f1b6bf8811e763b424cd64e3e5c1b05ec

Documento generado en 23/11/2020 11:51:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00933
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal.
Cuaderno	Cuaderno Liquidatorio.

Por reunir los requisitos de ley sé ADMITE la presente demanda tendiente a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado por la señora ELSA DIANA CORREALES BALLA contra NÉSTOR JOSÉ JACINTO RODRÍGUEZ DÍAZ.

Notifíquese a la demandada en forma personal de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se le reconoce personería como apoderada del aquí demandante a la abogada ANA GEORGINA MURILLO MURILLO en los términos y para los fines del poder conferido.

SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Proceda de conformidad

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. Proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b><u>24 de noviembre de 2020</u></b></p> <p><b>JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME</b> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71d721566b874d97ca8a17d12c411a198ff058491009a71035d1fa6e0e903258  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00547
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Como quiera que la audiencia programada para el pasado 24 de abril de los corrientes no fue posible adelantarla en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

*“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.*

*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.*

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

1-. Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a72b6e8e380969696b7c37e073330be8642b1cb63bdc3aaa83a5ad4a9098e320  
Documento generado en 23/11/2020 11:47:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00570
Proceso	Custodia y Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Se agrega a los autos las sentencias de fecha 10 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de 2020 y 19 de mayo de la misma anualidad proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (archivo 14); por lo anterior y de conformidad con lo establecido en inciso 1° del artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho dispone reanudar el proceso.

En atención a la solicitud de fecha 17 de julio de 2020 (archivo 03), líbrese comunicado a Migración Colombia para que se sirva informar si el señor FÉLIX ANTONIO BOHÓRQUEZ RODÓN salió del país; en el comunicado que se ha de enviar sírvase indicar los datos de identificación del demandado, entre estos los que relaciona el apoderado demandante en la solicitud que se atiende. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y para dar continuación a la audiencia iniciada el 18 de septiembre de 2019 (folio 203 foliatura original, página 22 archivo 01), se fija la hora de las **9:00 am del día 26 de enero de 2021.**

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9471cd64949744c7f3c13e266ac6fb9ba0624bacc4e2781cf7f040e7a5fcec89  
Documento generado en 23/11/2020 11:47:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00572
Proceso	L. S. C.
Cuaderno	Principal

Visto el memorial obrante a folio 45 (archivo PDF) del expediente digital, dando aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C. G. P., es procedente la corrección del error mecanográfico allí esbozado, en consecuencia, téngase en cuenta que el trámite que se adelanta es la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** y no como erróneamente se transcribió en la providencia del 25 de febrero de 2020.

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente dando contestación a través de apoderada judicial en tiempo. (fls. 44, 49 y 83 a 87 archivo PDF) expediente digital.

Se reconoce personería a la abogada MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCÍA como apoderada de la demandada, en la forma y términos del poder conferido (fl. 49 archivo PDF)

Por secretaría procédase al emplazamiento a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de PEDRO ANTONIO PRIETO ARANGUREN y AYDEE PRIETO BÁEZ, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8db5f81c37bad15e6cb47dae55eb7fd36e9b4b0e1a123fee74fcf8e7b0213c7  
Documento generado en 23/11/2020 11:47:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00781
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Como quiera que el ejecutado contestó la demanda en nombre propio, por auto de fecha 3 de julio de 2020 se le requirió para que previo a tenerla en cuenta acreditara la calidad de abogado inscrito o en su defecto otorgara poder a un profesional del derecho o el Defensor de Familia para que lo representara, concediéndole cinco (5) días so pena de tener por no contestada, término que venció en silencio.

En atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora YENNYFER NATALIA CETINA GONZÁLEZ quien actúa en representación legal de su hija menor de edad ZARITH TAMARA ÁNGEL CETINA formuló demanda ejecutiva en contra de YOSEPH RICARDO ÁNGEL MOLINA.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 9 de agosto de 2019 por la suma demandada, las cuotas alimentarias que se sigan causando, los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 692.031.00. **LIQUÍDENSE POR SECRETARÍA**

4. REALIZAR la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

5. CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**Firmado Por:**

**ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3110ae719flaf2cb54fdca5130760790d425472e17165e7d0d607904cd25210**

Documento generado en 23/11/2020 11:47:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00927
Proceso	Reglamentación de Visitas
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que obra en el radicado número 09 del expediente digital, memorial dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, frente al manejo y uso de los medios tecnológicos.

En atención al escrito radicado en el numeral 11 del expediente digital, y teniendo en cuenta lo ordenado en el inciso 4o del artículo 392 del C.G. del P. se INADMITE la reforma de la demanda presentada.

Para continuar con el respectivo trámite se fija la hora de las 2:30 pm del día 4 de diciembre del cursante año, para adelantar la audiencia de fecha 5 de marzo de 2020.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede07d558c6d4ad53e227c0cf91135f2d7c10cc8d9633fb7a82eb394094ec1c8

Documento generado en 23/11/2020 11:47:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01078
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Revisadas las diligencias se observa que los oficios dirigidos a la Dian y Secretaría de Hacienda se encuentran elaborados sin que se evidencie haber sido retirados por el interesado para su diligenciamiento; en consecuencia, en aras de continuar con el trámite correspondiente **REMÍTANSE POR SECRETARÍA adjuntando el escrito de inventarios y avalúos presentados con la demanda.**

Atendiendo el escrito obrante en el archivo número 3, conforme lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 2020, efectuando las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

De otra parte, se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo inciso del auto de fecha 25 de febrero de 2020, esto es, efectuar la notificación de los señores NÉSTOR ENRIQUE SÁNCHEZ VELA, BLANCA MARINA SÁNCHEZ SABOGAL, CARLOS JULIO SÁNCHEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ SABOGALES, de conformidad con el art.490 del C.G.P.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c089ab6e66e51d3ba7b93e95bfb5e4e1680e7445a39dc71a29db4bb21c15flb  
Documento generado en 23/11/2020 11:47:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01157
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. (radicado número 19), quien dejó vencer el término en silencio.

Previo a continuar, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 11 de agosto de la presente anualidad. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Frente a la solicitud de guarda provisional, por la actora estese a lo dispuesto en el último inciso del auto anterior.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ed83e9405cb5a7a20f418d34722a6ed83ab093b250e8a77617e5c6a8b2e7da

Documento generado en 23/11/2020 11:47:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01161
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Previo a tener en cuenta el escrito presentado en nombre propio obrante con radicado número 07, por el memorialista sírvase acreditar la calidad de abogado inscrito que lo faculte para actuar en causa propia (artículo 28 del Decreto 196 de 1971), o en su defecto otorgar poder a un profesional del derecho o el Defensor de Familia para que lo represente en el presente asunto como quiera que el presente asunto requiere derecho de postulación art 74 C.G.P.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de tener por no contestada la demanda.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y remítase por el medio más expedito al demandado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805080251d9fa375b588111facf535228457932e703efbb6d7396f74d7e14fd7

Documento generado en 23/11/2020 11:47:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01163
Proceso	Homologación de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a la petición obrante con radicado número 02, se dispone:

Para continuar con el respectivo trámite se fija la hora de las **11:00 am del día 4 diciembre del cursante año**, para adelantar la audiencia programada en auto de fecha 28 de febrero de 2020.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo **treinta (30)** minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito y eficaz.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94446f81c2f7cddb49ced6b345cledb1f3931268bc5bec31932ca052e5f719b9

Documento generado en 23/11/2020 11:47:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01165
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto DEL 3 de marzo de la presente anualidad, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE**:

**PRIMERO:** DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

**SEGUNDO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

**CUARTO:** NO ACEPTAR la renuncia de poder agregada en el archivo 03 del expediente digital, como quiera que a la misma no se acompañó la comunicación remitida al poderdante exigida en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Respecto a la solicitud de retiro de la demanda presentada el 13 de octubre de 2020 (archivo 05), estese a lo aquí resuelto.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado DANI FABÁN PALACIOS PAIPA como apoderado del demandante.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4delf3d8278e4931b558ef4cdd4878fe5e97ca5375691d55b630979905e3b7ed

Documento generado en 23/11/2020 11:47:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00038
Proceso	Ejecutivo
Cuaderno	Principal

Revisadas las diligencias se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte ejecutante para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte ejecutada, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto, esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem.

Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza - haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas artículo 11 Decreto 806 de 2020, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito art. 317 C.G.P.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
a03bbca801bladd82b947e8171c62997933f5e01b317404bf3ba107a97759427  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00255
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y estudiar la viabilidad de la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la heredera MARÍA YOLANDA BURGOS ARÉVALO en contra del inciso sexto del auto proferido el 21 de septiembre de 2020, por medio del cual se niega el requerimiento de que trata el artículo 492 del C. G. del Proceso (archivo 9).

CONSIDERACIONES:

El artículo 492 del Código General del Proceso prevé:

*“REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva”.*

La norma en cita deja en claro que el requerimiento dentro del proceso de sucesión a herederos, cónyuge o compañero sobreviviente, sólo tiene cabida si se acredita tal calidad.

Tal exigencia tiene razón de ser por las consecuencias que implica para el requerido atender o no el llamado judicial, dado que para tener en cuenta la aceptación o el repudio que haga de la herencia, se debe establecer previamente si en él radica la calidad de heredero.

Sobre el tema el autor ROBERTO SUÁREZ FRANCO en el libro DERECHO DE SUCESIONES, Sexta Edición, Editorial Temis, páginas 63 y 64 cita: “Según criterio de la Corte Suprema de Justicia, la calidad de herederos depende de dos situaciones diversas: la vocación hereditaria y la aceptación, la pudiendo ser esta expresa o tácita, tal como lo prescribe el artículo 1298 del Código Civil. Dentro de las normas consignadas en nuestro derecho probatorio, el carácter de heredero puede comprobarse con las correspondientes actas del estado civil.

La calidad de heredero puede llegar a constituir la aceptación expresa de que habla de que habla el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*art. 1299, esto solo no basta, pues el título correspondiente a tal calidad es un hecho que debe aparecer probado en el proceso por uno de los medios probatorios ya indicados. (...)”.*

Entonces la acreditación de la calidad con la que se comparece al proceso es de total importancia tanto para aceptar la herencia como para repudiar, pues de no cumplir la exigencia del artículo 492 reseñado, en el caso que el heredero requerido no haga ninguna manifestación sobre la herencia dentro del término legal, no podría aplicarse la sanción que allí se prevé, es decir, “*tener por repudiada la asignación*” si no obra prueba de la calidad con la que se le trató de vincular al sucesorio.

Si bien el numeral 3º del artículo 488 del C. G. del Proceso exige se suministre el nombre de los herederos conocidos y el artículo 490 de la norma en cita prevé que deberán ser notificados, también lo es que, como allí se precisa, “*para los efectos previstos en el artículo 492*”, lo que impone, sin duda, acreditar la calidad de heredero, cónyuge o compañero sobreviviente, se reitera, por las consecuencias legales que implica tal requerimiento.

Por lo discurrido, el inciso sexto del auto proferido el 21 de septiembre de 2020 (archivo 9) no sufrirá enmienda alguna por estar ajustado a derecho y dado que ninguna norma o especial consagra la decisión cuestionada como susceptible del recurso de alzada se negará por improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

- 1-. **NO REPONER** el inciso sexto del auto proferido el 21 de septiembre de 2020 (archivo 9), por estar ajustado a derecho.
- 2-. **NEGAR** la concesión del subsidiario recurso de apelación, por improcedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056f988bee57e1988b609de4b8c4c5576babb8cfbf5cfdcfa5f56793247de00e

Documento generado en 23/11/2020 11:49:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00271
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por JUAN CARLOS QUINTANA CÓRDOBA contra DORA NUBIA ORDOÑEZ ARDILA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado FIDELIGNO PÁEZ LOZANO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b><u>24 de noviembre de 2020</u></b></p> <p><b>JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME</b> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Código de verificación: 595f15f6fb0de6911b0e1f02fda32ea49da0d98a3386d7bd3eaaa96291973021

Documento generado en 23/11/2020 11:49:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00272
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada por LUZ MARINA LEÓN SASTRE contra MANUEL VICENTE VÁSQUEZ PÁEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P., córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste.

Se reconoce personería al (a) abogado MARLON ARIEL VÉLEZ CARDONA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b91ba273715bcc9de207d940548906ee85f8ccb264b7f38c023211f53ff0eb

Documento generado en 23/11/2020 11:50:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00449
Proceso	Custodia y Cuidado -Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandada, indique la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3ff89831f98df69cd8fee855eac0f11473170601b0337e933f1dab7e3f0a5cb2**  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00455
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. *(Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).*

Aclárense los hechos 3 y 4 indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dan en la causal 3º contenidas en el art 154 del CC, alegadas. Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.

Allegue la copia del expediente de la Comisaría de Familia adelantado por violencia intrafamiliar, que indica en los anexos de la demanda, como quiera que no se aportó.

Informe la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Frente a los testigos dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
f5fcc026e43cbacc150de7cec6229bdac39cdbcd27c5a14able3908d5aa15b6a  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:05 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00462
Proceso	U.M.H.
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb6ce36543a22931fcd542b204de6759b5fb32652a97af5f79617c86595ffd9

Documento generado en 23/11/2020 11:51:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00464
Proceso	Filiación Extramatrimonial
Cuaderno	Cuaderno No. 1

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Se incluya en el poder contra quien se dirige la acción teniendo en cuenta el art. 87 del CGP.

Corrijase la solicitud de amparo de pobreza como quiera que es confusa en cuanto a quién debe beneficiar.

Informe la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**26408d99208a9aac4568b32d21875ff0f4014f33b23cdc2812ccbb503550a2ee**  
Documento generado en 23/11/2020 11:51:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00466
Proceso	Alimentos para Mayores
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar a Favor de **MARÍA ELSY CASTILLO** contra **JESSICA LORENA MAYORGA CASTILLO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Notifíquese a la Defensora de Familia.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, por el medio más expedito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72489db3ca8c9f1b06bf86e32ed42961bccf1755c86b1e625064539396f75a0f

Documento generado en 23/11/2020 11:51:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00467
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se DISPONE:

Declárase abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante SOLEDAD GUZMÁN DE GANTIVA, quien falleció en esta ciudad el 23 de noviembre de 2010.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 DEL C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.

De conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

Previo a considerar el mandato conferido (que obra en el folio 1 de la demanda) de ELSA GANTIVA DE CASTILLO, por el mandatario, alléguese debidamente traducido en la parte que está en idioma extranjero (sello de apostille), para el efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., en armonía con el art. 251 ibídem.

Reconocerse el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a AURA MARINA GANTIVA DE BARRERA, GILBERTO GANTIVA GUZMÁN, JORGE ENRIQUE GANTIVA GUZMÁN Y CRUZ DELSA GANTIVA DE HURTADO como herederos de la causante en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocerse el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a LUZ ANGELA GANTIVA BELTRAN y JUAN CARLOS GANTIVA DUQUE quienes comparecen en representación de su padre HERNANDO GANTIVA GUZMÁN a su vez es hijo de la causante SOLEDAD GUZMÁN DE GANTIVA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Reconocerse el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a DOLLY ZULIETH GANTIVA CEPEDA, NATI LILIANA GANTIVA CEPEDA quienes comparecen en representación de su padre RODRIGO GANTIVA GUZMÁN a su vez es hijo de la causante SOLEDAD GUZMÁN DE GANTIVA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocerse el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a TERESA ADIELA ALARCÓN GANTIVA, JOSÉ OSWALDO ALARCÓN GANTIVA y GERMÁN EVELIO ALARCÓN GANTIVA quienes comparecen en representación de su señora madre MYRIAM GANTIVA DE ALARCÓN a su vez es hija de la causante SOLEDAD GUZMÁN DE GANTIVA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de SANDRA PATRICIA y RODRIGO GANTIVA CEPEDA apórtese el registros civiles de nacimiento con el correspondiente reconocimiento por el señor RODRIGO GANTIVA GUZMÁN -hijo de la causante SOLEDAD GUZMÁN DE GANTIVA- como hijos suyos o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del causante, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968, **de lo contrario** deberá aportarse copia auténtica del registro civil del matrimonio de los progenitores a fin de demostrar que el inscrito hayan sido procreados y nacidos dentro de dicho matrimonio para que de esta forma pueda pregonarse la calidad de hijos legítimos a voces del artículo 213 del C. C.

De conformidad con la anotación que obra en el registro civil de nacimiento de RODRIGO GANTIVA CEPEDA, apórtese el poder conferido por su curadora NATI LILIANA GANTIVA CEPEDA al apoderado para que lo represente en el presente trámite.

Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

Reconocer como apoderado judicial de los interesados anteriormente reconocidos al abogado FILIBERTO FLÓREZ OLAYA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc735883b2fe8b1b0b383285d03f22a1b9dad7a3b80108ad614db2da

Documento generado en 23/11/2020 11:51:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00468
Proceso	Disminución de Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. *(Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).*

De conformidad con los hechos narrados, adecúe las pretensiones indicando con claridad el monto al cual pretende sea disminuida la actual cuota alimentaria.

Frente a los testigos relacionados en la demanda, dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 212 del Código General del Proceso.

Indique la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Aporte el requisito de procedibilidad exigido en los arts. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001 para la disminución de cuota alimentaria más reciente, toda vez que el acta aportada para tal fin data del 1º de noviembre de 2019, es decir, hace aproximadamente un año. Lo anterior por cuanto, como lo indica la Ho. Corte Constitucional en sentencia C- 598 de 2011 : “La importancia de los mecanismos alternos de resolución de conflictos entre ellos la conciliación, se puede resumir en los términos de la jurisprudencia constitucional, así: i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica, ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos, como una manifestación del principio de participación democrática que es axial a nuestra organización estatal, iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia y iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial, pero no se debe tener como su fin único o esencial.”

Así las cosas, atendiendo la mentada finalidad de la conciliación -y/o su intento- como requisito de procedibilidad para incoar la acción exigido en el art. 35 de la ley 640 de 2001 para acudir ante la jurisdicción de familia, considera la suscrita debe ser más reciente considerando la fecha de presentación de la demanda.

Respecto del acta contentiva de la cuota alimentaria que se pretende disminuir, apórtese con las correspondientes firmas como quiera que la allegada no las contiene.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
db09363b06fd3b7069e83c43941703165e453d646a6aa1b46ecdba6ab9a024e2  
Documento generado en 23/11/2020 11:49:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00469
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ALEJANDRO MOISÉS BOJANINI MOSQUERA y contra KATIUSKA PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Previo a allegar la constancia de remisión respectiva, conforme lo dispone el art. 8o inciso 2o del Decreto 806 apórtese las evidencias correspondientes a la demostración de que el correo electrónico reportado pertenece a la demanda, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no aceptar la notificación personal a través de mensaje de datos.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscrita a este despacho, para lo de su competencia.

Remítase vínculo de OneDrive a la apoderada demandante. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Se reconoce personería jurídica al abogado NANCY ORTIZ DE ARANGO como apoderada del demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

MTP

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b9e9bc0ee60c3621fc6d248f6a136425874aabd7791c7b64872cf3e96aa3dd8**

Documento generado en 23/11/2020 11:49:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00472
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. *(Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).*

Teniendo en cuenta que los hechos son la base de las pretensiones debe precisar los gastos mensuales en que incurre la alimentaria elaborando una relación detallada de los mismos acompañando la prueba con que se cuente; así mismo indíquese lo que ha bien se tenga respecto de la capacidad de económica del demandado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

If23ea80b6eda8da798416a996e9911ef8e926f2831d550373f671cdd8c6340f

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Documento generado en 23/11/2020 11:49:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00473
Proceso	Homologación Alimentos
Cuaderno	Principal

AVÓQUESE el conocimiento del presente trámite de Homologación de Alimentos a favor de los menores de edad DIANA SOFIA RAIGOSO GÓMEZ y KEVIN ANDRÉS RAIGOSO GÓMEZ proveniente de la Comisaría Cuarta de Familia 1, en consecuencia, se dispone:

Cítese por el medio más expedito a los citados señores para audiencia que se llevará a cabo el próximo 4 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985a0ec5bc0e903c0a521c0b8511d3119739f38e82de601d094e0ddcda879991

Documento generado en 23/11/2020 11:49:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00474
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Aclárense los hechos 4, 5, y 6 indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dan las causales 2ª y 8ª contenidas en el art 154 del C.C, alegadas. Numeral 5 del artículo 82 del C. G.P.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d738f7397d8a028fa799e837d07fc581ac4ec32369dcc300294d6ble709b558

Documento generado en 23/11/2020 11:49:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00475
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Indique la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

Aporte registro civil de matrimonio de las partes

Aporte las pruebas relacionadas como anexos de la demanda.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b3f5fb771f1333a84245e20c9111bf45b1630cfa476c884a66fc418bf2b6ef

Documento generado en 23/11/2020 11:49:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00479
Proceso	Ejecución de Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Adecue el poder y la demanda indicando de manera correcta la designación del Juez a quien se dirige, así como indicar que se actúa en representación del menor de edad (numeral 1º Art. 82 del C.G. del P.)

Indique la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
4698e3319da60919e95abc9bcbde2f9f2e6d22fcbe8d84a6e5b36aa9f56a35e1  
Documento generado en 23/11/2020 11:49:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00480
Proceso	Sucesión
Cuaderno	

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Alléguese el registro Civil de Defunción del causante ROBERTO MOJICA GÓMEZ, en razón a que el aportado con la demanda a folio 21 (archivo PDF) es totalmente ilegible.

Previo a considerar el mandato conferido (que obra en los folios 3 y 4 de la demanda archivo PDF) de ALICIA MOJICA GÓMEZ, por el mandatario, alléguese debidamente traducido en la parte que está en idioma extranjero (sello de apostilla), para el efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., en armonía con el art. 251 ibídem.

Allugar poder original debidamente del señor PAULINO MOJICA GÓMEZ, como quiera que el aportado fue remitido en copia.

Allugar los Registros Civiles que obran a folios 13 con # 367 (archivo PDF), así como el que obra en el folio 15 (archivo PDF), lo anterior teniendo en cuenta que los aportados con la demanda son totalmente ilegibles.

Sírvase adecuar la demanda indicando los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5 del art. 82 del CGP), igualmente y con el fin de determinar la competencia indique la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 Ibídem.

Aporte el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, las pruebas que se tengan sobre el valor del avalúo de los mismos de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 y 6 del artículo 489 y 444 del C. G. P.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**29b52ceb1d19feb7a6d5ea8f99643260d5eb76e4c8c2e8b3d3dab25e54f46410**  
Documento generado en 23/11/2020 11:49:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00482
Proceso	Modificación Visitas
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Alléguese la constancia de conciliación de fecha 9 de octubre de 2020 que enuncia en el capítulo III de pruebas folio 38 (archivo PDF), que se echa de menos en los anexos aportados con la demanda.

Adecúe la pretensión primera, en el sentido de indicar que lo solicitado es la Modificación de las visitas a favor del menor de edad.

Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**4 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**

Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61113f1c8b1bad011c808ee40550de653e14ba23a34b3420fd28e8dab0eff474

Documento generado en 23/11/2020 11:49:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00516
Proceso	Homologación Sentencia Canónica
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio primero del Parágrafo IV de la Ley 25 de 1992 y por ser procedente, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la ejecución de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Engativá el 12 de diciembre de 2019 mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que celebraron **JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA** y **MARIANA QUIROS MALAGÓN**, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción en los registros civiles correspondientes, para lo cual se ordena librar las comunicaciones del caso. OFICIAR a las autoridades respectivas. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b><u>24 de noviembre de 2020</u></b></p> <p><b>JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME</b> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [cbf14d0ad05eecd0e44d51f03fe696cd4253489cc71606ef00371f856cfc740f](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)  
Documento generado en 23/11/2020 11:47:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00524
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

En atención a la petición allegada el 17 de noviembre de los corrientes (archivo 04), y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

AUTORIZAR el Retiro de la Demanda, por secretaría hágase entrega de la misma con sus anexos a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b><u>24 de noviembre de 2020</u></b></p> <p><b>JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME</b> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db29bc6a3391a594858fdb7388a03ac7ddd73ee4ac56f97234f3ef7136f5bfb  
Documento generado en 23/11/2020 11:47:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00438
Proceso	Modificación Visitas
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de MODIFICACIÓN DE VISITAS instaurada a través de apoderado por RUDY ESTELLA PINEDA BAUTISTA respecto del menor de edad JULIAN MATEO ANGARITA PINEDA contra ARMANDO ANGARITA GALARZA

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho

Respecto a las medidas provisionales solicitadas una vez el despacho cuente con mayor material probatorio se adoptará la medida que corresponda, de otra parte la modificación de las visitas es precisamente lo que se va a debatir en el transcurso del presente proceso.

Se reconoce personería a la abogada OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58f7105e4a5af5e1384cb4839d43df4d05c2b65b7b576a98fee01a01890d1d7

Documento generado en 23/11/2020 04:12:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00255
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

La accionante heredera MARÍA YOLANDA BURGOS ARÉVALO el 24 de septiembre de 2020 (archivo 10), cursa escrito solicitando aclarar y/o corregir el inciso sexto del proveído de fecha 21 de septiembre de 2020 (archivo 9), puesto que ella acreditó la calidad de heredera y al subsanar la demanda mencionó que no podía aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos, por lo que deben ser requeridos conforme al art. 492 del C. G. del Proceso, advirtiéndoles que al comparecer al proceso deben acreditar tal calidad.

Sobre la aclaración de proveídos el artículo 285 del C. G. del Proceso prevé *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”*.

Y en lo que atañe a la corrección el artículo 286 ibídem regula *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”*

Pues bien, revisada la decisión adoptada de cara a las normas transcritas parcialmente, no se advierte frase o concepto que genere duda, por lo que no hay lugar a acceder a la aclaración implorada.

Por el contrario, sí resulta viable la corrección implorada sólo en lo que respecta a la señora MARÍA YOLANDA BURGOS ARÉVALO, toda vez que efectivamente acreditó la calidad de heredera (página 19 del archivo 01) y tal razón se le reconoció interés en el auto en cuestión, por lo debe suprimirse su nombre del inciso sexto del auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

En consecuencia, dicho aparte quedará así:

“Conforme a lo dispuesto en el art. 492 del CGP no se accede al requerimiento



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

de los señores JUAN ALFONSO, PABLO EMILIO, JESÚS ARMANDO, OLGA LUCÍA y FREDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO, por cuanto no se encuentra acreditada su calidad de herederos en la sucesión.”.

De paso se corrige el yerro de digitación cometido al citar el nombre del causante para indicar que el correcto es JUAN JOSÉ BURGOS GONZÁLEZ.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

b481582765c3ff014ece5cf3609738c75c004779780da32274c2c917ec5540ff

Documento generado en 23/11/2020 11:49:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00722
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Despacho Comisorio

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte incidentada en contra del proveído adiado 14 de febrero de 2020 (página 98 del archivo 1) por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación en contra de la providencia adoptada el 11 de diciembre de 2019 a través de la cual se decidió despachar favorablemente el incidente de levantamiento de medida cautelar solicitadas por los señores MARTHA PATRICIA TORRES RAMÍREZ, JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ y JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ, entre otras determinaciones (páginas 92 a 94).

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 323 del Código General del C.G.P.: “La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”.

Respecto de la remisión de copias al superior, tratándose de apelación de autos concedida en el efecto devolutivo, el inciso 3o del artículo 324 de la misma normativa prevé:

“Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, *se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. (...)*” (Subrayado mio).

El procedimiento a seguir al que hace referencia la citada prescripción legal es a la contenida en el inciso anterior, es decir, el segundo, que indica:

“Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.”

Por su parte, a través del Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura reguló el arancel judicial relacionado con copias,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares estableciendo como valores del arancel judicial, para lo que atañe al objeto de esta providencia:*

4. De las copias simples: Ciento cincuenta pesos (\$150).
5. De las copias auténticas: Doscientos cincuenta pesos (\$250)

Ahora bien, mediante decisión proferida en audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2019, contra la que no fue interpuesto recurso alguno, cuya transcripción es como sigue se ordenó que “...*el recurso de apelación en subsidio, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, 323 del Código General del Proceso ...se concede ...y se ordena que en el término de cinco días siguientes se aporten las expensas necesarias para la expedición de la totalidad del cuaderno del despacho comisorio y del cuaderno principal de la sucesión, para efectos de surtir el recurso de alzada ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Esta (SIC)... recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo. Oficiese por secretaría, una vez se haya acreditado el pago de las expensas y se hayan dado los traslados de rigor conforme a la normatividad contenida en los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso. Las partes quedan notificadas en estrados...*”.

Como se observa, y se reitera por considerarse necesario, se ordenó al apelante que en el término de 5 días se aportaran las expensas necesarias para la remisión al superior de la totalidad del cuaderno contentivo del despacho comisorio y del cuaderno principal.

Para lo anterior, revisado el expediente que se encuentra escaneado se observa que:

- El cuaderno principal, solo por el frente, consta de 150 folios sin contar anversos
- El cuaderno de despacho comisorio hasta el acta de la audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2019 constaba de 76 folios por el frente y unos pocos anversos

De contera, atendiendo el valor del arancel ya descrito para las copias simples, como quiera que no se ordenó que la reproducción de aquellas fuera auténtica, por la sencilla razón de que la norma no lo prevé, las expensas a cancelar por el apelante debieron ser mayores a \$ 33.900 pesos –si se cuenta únicamente los frentes de los folios conforme a detalle anterior: 226 folios x \$150 pesos -; y por cuanto acreditó haber consignado como expensas para surtir el recurso un valor muy inferior al necesario conforme lo ordena la ley, solamente por la suma de \$ 6.900 pesos -según consignaciones obrantes a folios 78 del expediente-, era inevitable la aplicación de la consecuencia negativa contenida en la norma -art. 324 del CGP- declarando desierto



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

el recurso por no haber suministrado las expensas necesarias, es decir, las expensas completas para la reproducción de las piezas ordenadas por la suscrita como en detalle se dejó visto.

Lo anterior máxime cuando el mismo apoderado en su escrito mediante el cual aportó las consignaciones y que obra a folio 77 expresó “*estando dentro del término, por medio del presente allego pago del arancel judicial y pago de copias del cuaderno 1 folios 142 al 142 y cuaderno 2 folio 50 al 76, para que se surta la apelación...*” (Resaltado fuera del texto), es decir, reconoció que consignó el valor de solamente 27 folios, cantidad de folios mucho menor a los ordenados por la suscrita como ya se dejó visto.

Y que no se diga ni por asomo que es al secretario a quien le corresponde indicar valor alguno de consignación al apelante pues dicha obligación no está contenida en el Código General del Proceso, servidor judicial en quien recae únicamente la función de certificar a la titular si fueron canceladas las expensas en tiempo y si su valor corresponde al **necesario** para la expedición de aquellas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –encargada de tal gestión-; lo anterior por cuanto considera la suscrita que es una carga en cabeza del apelante y no de otro, asignada por el legislador a quién –el apelante-, por mandato legal, se le indica por parte del (a) Juez las piezas procesales que deben ser reproducidas a su costa para surtir la alzada, quedando bajo su entera responsabilidad aplicar el Acuerdo vigente expedido por el órgano encargado de la regulación del valor de las copias, Consejo Superior de la Judicatura, para que suministre las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Dicho lo anterior se procede al estudio de los demás argumentos planteados por el recurrente.

Frente a los apartes expuestos en el recurso contenidos en el artículo 323 del C.G.P., conciernen a la apelación de **sentencias** y no de autos y solo para los eventos descritos en dicha norma como son que se requiera el cumplimiento de la sentencia cuya apelación se surta en el efecto devolutivo o si fue concedido en el efecto suspensivo o diferido, el cumplimiento de lo que hubiere reconocido, como se desprende de su tenor literal como a continuación se transcribe, por lo que no resultan de aplicación al caso que nos ocupa:

“(…) Aunque la **apelación de la sentencia** se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*En caso de **apelación de la sentencia**, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.*

*Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente **contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia**, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.*

*En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante. (...)*

En cuanto a los dos momentos que refiere el recurrente se tienen para indicar al apelante respecto de las expensas necesarias para remitir al superior, confunde el togado lo relacionado con la **sustentación** del recurso y la concesión de este que; en cuanto a la sustentación, según el contenido del num. 3o del art 322 del C.G.P. puede hacerse ante el juez que dictó la providencia en dos momentos a elección del recurrente: en la audiencia en la que fue proferida la decisión o dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Respecto de la concesión, si bien la norma no prevé de manera expresa el momento procesal oportuno para ello, de una interpretación sistemática de la normatividad aplicable se extrae que es en el mismo acto de interposición del recurso cuando ha sido interpuesto en audiencia, ya que dicha providencia –la que concede la alzada– es susceptible también de reproche por las partes del proceso y debe serlo en la misma audiencia.

Aunado a lo anterior obsérvese que, concomitante al trámite de cancelación de expensas de la reproducción de copias y la expedición de estas, se encuentra el de presentación del escrito de sustentación y su consecuente traslado –art. 324 y 326 del CGP– cuando quiera que el apelante hubiere escogido presentarlo dentro de los 3 días siguientes que autoriza la norma –art. 322 num 3o del CGP– quedando en consecuencia, con posterioridad a lo anterior, un **único** trámite cual es el del envío de las copias al superior conforme al art. 326 *ibidem*.

En cuanto al pago de arancel judicial en relación con la ley 1653 de 2013 citada por el impugnante para señalar “*que no era procedente cobrarlo*” es de indicar que fue declarada



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

inexequible mediante sentencia C-169 de 2014 por lo que nada se dirá sobre el particular.

Por lo discurrido, el auto cuestionado no sufrirá enmienda alguna por estar ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto de fecha 14 de febrero de 2020 (página 98 del archivo 1) por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación en contra de la providencia adoptada el 11 de diciembre de 2019.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**11 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Código de verificación:

06785a456fe4597023472f15eeff88f566a3605240b4dc7afd476ed2bcbb2fb2

Documento generado en 10/11/2020 05:21:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00255
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

La accionante heredera MARÍA YOLANDA BURGOS ARÉVALO el 24 de septiembre de 2020 (archivo 10), cursa escrito solicitando aclarar y/o corregir el inciso sexto del proveído de fecha 21 de septiembre de 2020 (archivo 9), puesto que ella acreditó la calidad de heredera y al subsanar la demanda mencionó que no podía aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos, por lo que deben ser requeridos conforme al art. 492 del C. G. del Proceso, advirtiéndoles que al comparecer al proceso deben acreditar tal calidad.

Sobre la aclaración de proveídos el artículo 285 del C. G. del Proceso prevé *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”*.

Y en lo que atañe a la corrección el artículo 286 ibídem regula *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”*

Pues bien, revisada la decisión adoptada de cara a las normas transcritas parcialmente, no se advierte frase o concepto que genere duda, por lo que no hay lugar a acceder a la aclaración implorada.

Por el contrario, sí resulta viable la corrección implorada sólo en lo que respecta a la señora MARÍA YOLANDA BURGOS ARÉVALO, toda vez que efectivamente acreditó la calidad de heredera (página 19 del archivo 01) y tal razón se le reconoció interés en el auto en cuestión, por lo debe suprimirse su nombre del inciso sexto del auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

En consecuencia, dicho aparte quedará así:

“Conforme a lo dispuesto en el art. 492 del CGP no se accede al requerimiento



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

de los señores JUAN ALFONSO, PABLO EMILIO, JESÚS ARMANDO, OLGA LUCÍA y FREDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO, por cuanto no se encuentra acreditada su calidad de herederos en la sucesión.”.

De paso se corrige el yerro de digitación cometido al citar el nombre del causante para indicar que el correcto es JUAN JOSÉ BURGOS GONZÁLEZ.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**24 de noviembre de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

b481582765c3ff014ece5cf3609738c75c004779780da32274c2c917ec5540ff

Documento generado en 23/11/2020 11:49:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>